JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00363** 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido en auto que antecede, la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos, a saber, no realizó de manera oportuna la consignación del monto del estimativo de la indemnización de perjuicios en la cuenta de depósitos judiciales, evidenciándose que la misma se efectúo solo hasta el 5 de junio del 2023, siendo que para la misma se concedió termino hasta el 2 de junio del 2023.

Así mismo se echa de menos, el certificado del registrador de instrumentos públicos, la cual, tal y como quedo sentado en auto anterior, debe acompañar la demanda, por cuanto la misma es requisito por medio del cual, se logra realizar el examen requerido en el artículo 376 del C. G. del Proceso, respecto a la legitimación por pasiva.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de los dineros depositados a órdenes del proceso por el demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., suma que asciende a SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($7.385.000,00).

TERCERO: No se hace necesario ordenar la devolución de anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente diligencia, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 099** hoy **22 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faed6ea6b310519a0ede6ff48197b3d4e3ccb9a24e11e62a1a2fd63a3725c2ed**
Documento generado en 21/06/2023 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica